



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintiséis (2026)

Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Expediente nro. 23 001 33 33 003 **2026 00329 00**

Demandante: Eduardo Burgos Morales

Demandado: Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Corporación Regional Autónoma del Sinú y San Jorge (CVS), Alcaldía de Cerete- Córdoba y Aqualia SA ESP

Tipo de providencia: Auto

Asunto: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

1.1. Mediante proveído del 12 de agosto de 2026, se inadmitió la demanda y se otorgó un término improrrogable de 3 días a la parte demandante para corregirla de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 20 de la Ley 472 de 1998. La parte actora, dentro de la oportunidad concedida subsanó las falencias advertidas, excluyendo de la litis a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), aportando las constancias de envío de las reclamaciones a las accionadas, constancia del envío simultaneo de la demanda y la claridad que actúa en nombre propio.

En ese orden, se tiene que el señor Eduardo Burgos Morales, actuando en nombre propio, presentó medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Corporación Regional Autónoma del Sinú y San Jorge (CVS), Alcaldía de Cerete- Córdoba y Aqualia SA ESP, con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, de los habitantes de la vereda, zona rural Ceibita nro. 02, 03 y 04, corregimiento de Martínez, municipio de Cereté, originado con ocasión del desbordamiento sistemático, en épocas de invierno por el canal de drenaje, que bordea todas las parcelas aledañas.

Seguidamente, luego de estudiar la presente demanda se estima que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA. Por lo cual, procederá a su admisión y se ordenará la notificación a las accionadas a través de sus representantes legales con el correspondiente traslado, para que en el término de 10 días procedan a contestar, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998. De igual forma, se ordenará la notificación del auto admisorio al Ministerio Público a través del Procurador Delegando ante este Despacho y a la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba, para que intervengan si lo estiman conveniente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por el señor Eduardo Burgos Morales, en nombre propio, contra la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Corporación Regional Autónoma del Sinú y San Jorge (CVS), municipio de Cerete y Aqualia SA ESP.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Corporación Regional Autónoma del Sinú y San Jorge (CVS), municipio de Cerete y Aqualia SA ESP. a través de su representante legal o quien haga sus veces o lo represente de



conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, a la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba, a través del buzón de correo electrónico icorream@procuraduria.gov.co, y al Defensor del Pueblo delegado en Córdoba, a este último, se remitirá copia de la demanda y de esta providencia para los efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las demandadas por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeles que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante informar a la comunidad del corregimiento de Martínez, municipio de Cereté, la existencia del presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, a través de la fijación de AVISO INFORMATIVO en los sitios web y/ o redes sociales de la Defensoría del Pueblo, y en el micrositio web de este Despacho, para lo cual se le entregará el respectivo aviso, que será fijado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante informar mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan el presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: Se reitera a los apoderados de las parte, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho y la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

CARLOS YASPE YASPE

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez CARLOS YASPE YASPE en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente enlace: <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

La anterior providencia se notifica a las partes por

ESTADO nro. 036 de fecha: 31 de agosto de 2026.

